

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Trimestre .....	45 pesetas.
Semestre .....	85 —
Año .....	160 —
Ayuntamientos de la provin- cia, año .....	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 2 pesetas, los del año anterior, y de otros años 3 pesetas.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, 2 pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de 4 pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

**SECCION PRIMERA**

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**Ministerio de la Gobernación**

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL**

Relación de vacantes de Secretarios de Administración Local de segunda categoría. (Publicada en el Boletín Oficial del Estado número 230, de fecha 17 de agosto último):

*Provincia de Alava*

Laguardia, 10.000 pesetas.

*Provincia de Albacete*

Alcaraz, 13.000 pesetas.

Barrax, 10.000.

Bogarra, 10.000.

Casas de Ves, 10.000.

Letur, 11.500.

El Robledo, 10.000.

Socovos, 10.000.

Tarazona de la Mancha, 13.000

Valdeganga, 10.000

*Provincia de Alicante*

Agost, 10.000 pesetas.

Jijona, 13.000.

Muro de Alcoy, 11.500.

Onil, 10.000.

Petrel, 13.000.

Redován, 10.000 pesetas.

Relleú, 10.000.

Santa Pola, 12.000.

Sax, 11.500.

Vergel, 10.000.

*Provincia de Almería*

Félix, 10.000 pesetas.

Fondón, 10.000.

Lucanena de las Torres, 10.000.

María, 10.000.

Mojácar, 11.500.

Nacimiento, 10.000.

Olula del Río, 10.000.

Sorbas, 13.000.

Turre, 10.000.

Vera, 11.500.

Zurguena, 10.000.

*Provincia de Avila*

El Barraco, 10.000 pesetas.

*Provincia de Badajoz*

Berlanga, 13.000 pesetas.

Calera de León, 10.000.

Castiblanco, 10.000.

Esparragosa de Lares, 10.000.

Feria, 11.500.

Fuencabrada de los Montes, 10.000.

Llera, 10.000

Magacela, 10.000.

Maguilla, 10.000.

Malpartida de la Serena, 10.000 pesetas.

Nogales, 10.000.

Puebla del Maestre, 10.000.

Puebla de Obando, 10.000.

Puebla de Sancho Pérez, 10.000.

La Roca de la Sierra, 10.000.

Salvaleón, 10.000.

Solana de los Barros, 10.000

Talarrubias, 11.500.

Torre de Miguel Sesmero, 10.000.

Valencia del Mombuey, 10.000.

Valencia de las Torres, 10.000.

Velverde de Leganés, 11.500.

Valle de Matamoros, 10.000.

Villagarcía de la Torre, 10.000.

Villagonzalo, 10.000.

Villanueva de Fresno, 13.000.

Villarta de los Montes, 10.000.

Zahinos, 10.000.

*Provincia de Baleares*

Esporlas, 10.000 pesetas.

Mercadal, 10.000.

San Juan Bautista, 13.000.

*Provincia de Barcelona*

Arenys de Mar, 11.500 pesetas.

Argentona, 10.000.

Castelldefels, 10.000.

Esplugas de Llobregat, 10.000.

Mová, 10.000.

Parets, 10.000 pesetas.

San Vicente dels Horts, 10.000.

*Provincia de Burgos*

Merindad de Castilla la Vieja, 11.500 pesetas.

Merindad de Montija, 10.000.

Roa, 10.000.

Velle de Mena, 12.000.

Valle de Valdebezana, 11.500.

*Provincia de Cáceres*

Alia, 11.500 pesetas.

Aliseda, 11.500.

Deleitosa, 10.000.

Garganta la Olla, 10.000.

Gata, 10.000.

Logrosán, 13.500.

Peraleda de la Matatorviscosa, 10.000.

Zarza la Mayor, 11.500.

*Provincia de Cádiz*

Bornos, 13.000 pesetas.

El Gastor, 10.000.

Paterna de la Ribera, 10.000.

Puerto Serrano, 10.000.

Trebujena, 11.500.

Utrique, 13.000.

Zahara, 10.000.

*Provincia de Castellón*

Bejichí, 10.000 pesetas.

Cabanes, 10.000.

Cuevas de Vinromá, 10.000.

*Provincia de Ciudad Real*

Alamillo, 10.000 pesetas.

Alcubillas, 10.000.

Aldea del Rey, 11.500.

Carrizosa, 10.000.

Castellar de Santiago, 10.000.

Fuencaliente, 10.000.

Mestranza, 10.000.

Solana del Piño, 10.000.

Torre de Juan Abad, 11.500.

Villamanrique, 10.000.

Villamayor de Caltrava, 10.000.

Villanueva del la Fuente, 11.500.

Viso del Marqués, 11.500.

*Provincia de Córdoba*

Monturque, 10.000 pesetas.

Obejo, 10.000.

Santaella, 13.000.

Villa del Río, 13.000.

*Provincia de La Coruña*

Arés, 13.000 pesetas.

Cabañas, 11.500.

Cee, 11.500.

Cercada, 13.000.

Coirós, 10.000.

Moeche, 10.000.

Santiso, 11.500.

*Provincia de Cuenca*

Mira, 10.000 pesetas.

Pedroñeras, 11.500.

Quintanar del Rey, 11.500.

Saelices, 10.000.

Santa María del Campo Rus, 10.000.

Valverde de Júcar, 10.000.

*Provincia de Gerona*

Calonge, 10.000 pesetas.

Llagostera, 10.000.

Puigcerdá, 10.000.

*Provincia de Granada*

Albaldón, 10.000 pesetas.

Colomera, 11.500.

Cortes de Baza, 11.500.

Guájar Faraguit Guájar Fondón, pesetas 10.000.

Lugros y Policar, 10.000.

Monachil, 10.000.

Montillana Trujillos, 10.000.

Piñar, 10.500.

Rubite, 10.000.

Salar, 12.000.

Torre Cardella-Gobernador, 10.000.

Villanueva de las Torres, 10.000.

*Provincia de Guadalupe*

Sacedón, 10.000 pesetas.

*Provincia de Guipúzcoa*

Arechavaleta, 10.000 pesetas.

Elgóibar, 11.500.

Lezo, 10.000.

Motrico, 12.000.

Oñate, 13.000.

Zumárraga, 10.000.

*Provincia de Huelva*

Almonaster la Real, 11.500 pesetas.

Arroyomolinos de León, 10.000.

Bonares, 12.000.

Cala, 12.000.

Gibraleón, 13.000.

Jabugo, 10.000.

Moguer, 13.000.

Palos de la Frontera, 10.000.

Paymogo, 10.000.

Rosal de la Frontera, 10.000.

Santa Olalla del Cala, 10.000.

Villablanca, 10.000.

*Provincia de Huelva*

Alcolea de Cinca, 10.000 pesetas.

Ballobar y Chalamera, 10.000.

Fonz, 10.000.

Lanaja, 10.000.

Sariñena, 10.000.

*Provincia de Jaén*

Arquillos, 10.000 pesetas.

Bedmar, 11.500.

Begijar, 11.500.

Bémez de la Moraleda, 10.000 pesetas.

Cambil, 13.000.

Chilluevar, 10.000.

Fuerte del Rey, 10.000.

Hornos, 10.000.

Huesa, 11.500.

Montizón, 10.000.

Noalejo, 10.000.

Orcera, 11.500.

Pontones, 10.000.

Pozo Aldón, 13.000.

Santa Elena, 10.000.

Santiago de Calatrava, 10.000.

Santo Tomás, 11.500.

Segura de la Sierra, 11.500.

Torres, 11.500.

Torres de Albánchez, 10.000.

Villarrodriego, 10.000.

*Provincia de León*

Los Barrios de Sallas, 10.000 pesetas.

Cimanes del Tejar, 10.000.

Encinedo, 10.000.

Lavego de Somoza, 10.000.

Priaranza del Bierzo, 10.000.

Riego de la Vega, 10.000.

Riello, 10.000.

Torco, 10.000.

Torre del Bierzo, 10.000.

Truchas, 10.000.

Valdevimbre, 10.000.

Vega de Valcárcel, 11.500.

Villasabariego, 10.000.

*Provincia de Llerda*

Mayals, 10.000 pesetas.

Pobla de Segura, 10.000.

*Provincia de Logroño*

Fuenmayor, 10.000 pesetas.

Nájera, 10.000.

Quel, 10.000.

*Provincia de Lugo*

Alfoz, 11.500 pesetas.

Cospeito, 13.000.

Jove, 11.500.

Monterroso (pendiente de recurso), 13.000 pesetas.

Negreira de Muñiz, 10.000.

Otero de Rey (pendiente de recurso), 13.000.

Puerto Marín, 11.500.

Ribera de Piquín, 10.000.

Triacastela, 10.000.

Villameá, 10.000.

Villaodrid (pendiente de recurso), pesetas 11.500.

*Provincia de Madrid*

Ciempozuelos, 13.000 pesetas.

Collado de Villalba, 10.000.

*Provincia de Málaga*

Alameda, 10.000 pesetas.  
 Alcaucín, 10.000.  
 Almáchar, 10.000.  
 Arriate, 11.500.  
 Benalmádena (pendiente de recurso),  
 10.000 pesetas.  
 Benaoján, 10.000.  
 El Burgo, 10.000.  
 Canillas de Aceituno, 10.000.  
 Casabermeja, 11.500.  
 Casares, 11.500.  
 Comares, 10.000.  
 Cuevas del Becerro, 10.000.  
 Frigiliana, 10.000.  
 Guaro, 10.000.  
 Igualeja y Hujerra, 15.000.  
 Jubrique, 10.000.  
 Manilva, 10.000.  
 Ojén, 10.000.  
 Sierra de Yeguas, 11.500.  
 Valle de Abdalajís, 10.000.  
 Villanueva del Rosario, 10.000.  
 Viñuela, 10.000.

*Provincia de Murcia*

Blanca, 11.500 pesetas.  
 Ricote, 10.000.  
 Las Torres de Costillas, 11.500.

*Provincia de Orense*

Amoeiro, 11.500 pesetas.  
 Beariz, 10.000.  
 La Bolla, 11.500.  
 El Bollo, 13.000.  
 Calvos de Randín, 11.500.  
 Carballeda de Avia, 10.000.  
 Castrelo de Valle, 10.000.  
 Chandreja de Queija, 10.000.  
 Esgos, 10.000.  
 La Gudiña, 10.000.  
 Melón, 11.500.  
 Montederramo, 11.500.  
 Oimbra, 10.000.  
 Paderne de Allariz, 11.500.  
 Piñor de Gea, 11.500.  
 Porquera, 10.000.  
 Pungín, 10.000.  
 Rairiz de Veiga, 11.500.  
 Ribadavia, 13.000.  
 Ramiranes, 13.000.  
 San Juan del Río, 10.000.  
 Sarreáus, 11.500.  
 La Teijeira, 10.000.  
 Transmiras, 10.000.  
 Verea, 11.500.  
 Villamartín de Valdeorras, 11.500.

*Provincia de Oviedo*

Amieva, 10.000 pesetas.  
 Boal, 13.000.  
 Cabranes, 10.000.  
 Cervera, 11.500.

El Franco, 13.000 pesetas.  
 Onís, 10.000.  
 Las Regueras, 11.500.

*Provincia de Las Palmas*

La Oliva, 10.000 pesetas.  
 San Bartolomé de Lanzarote, 10.000.  
 San Nicolás, 11.500.  
 Teguise, 13.000.  
 Tinajo, 10.000.  
 Tuineje, 10.000.  
 Valleseco, 11.500.  
 Yaiza-Femes, 10.000.

*Provincia de Palencia*

Astudillo, 10.000 pesetas.  
 Villada, 10.000.

*Provincia de Pontevedra*

Arbó, 13.000 pesetas.  
 Campo Lameiro, 11.500.  
 Dozón (pendiente de recurso), pese-  
 tas 10.000.  
 Meis, 13.000.

*Provincia de Salamanca*

Guijuelo (pendiente de recurso), pe-  
 setas 10.000.  
 Lagunilla-Valdelageve, 10.000.  
 Matilla de los Caños-Villalba de los  
 Llanos, 10.000.  
 Miranda de Castañar, 10.000.

*Provincia de Santa Cruz de Tenerife*

Águlo, 10.000 pesetas.  
 Arona, 10.000.  
 Barlovento, 10.000.  
 Buenavista, 10.000.  
 Fasnia, 10.000.  
 Frontera, 10.000.  
 Fuencaliente de Palma, 10.000.  
 Garafia, 11.500.  
 La Guancha, 10.000.  
 Guía de Isora, 13.000.  
 Hermigua, 11.500.  
 Mazo, 11.500.  
 Puntallana, 10.000.  
 Realejo Bajo, 13.000.  
 San Miguel, 10.000.  
 Santiago Teide, 10.000.  
 Sauzal El (pendiente de recurso), pe-  
 setas 10.000.  
 Tijarafe, 10.000.  
 Valverde, 13.000.  
 Vallehermoso, 13.000.

*Provincia de Santander*

Arenas de Iguña, 10.000 pesetas.  
 Rionansa, 10.000.  
 Vega de Pas, 10.000.

*Provincia de Sevilla*

Aguadulce, 10.000 pesetas.  
 Badolatosa, 11.500.

Los Corrales, 10.000 pesetas.  
 Martín de la Jara, 10.000.  
 Puebla del Río, 11.500.  
 Valencina de Alcor, 10.000.  
 Villamanrique de la Condesa, 10.000.

*Provincia de Tarragona*

Ametlla de Mar, 10.000 pesetas.  
 Mora de Ebro, (pendiente de recur-  
 so), 10.000.  
 Riudoms, 11.000.

*Provincia de Teruel*

Albalate del Arzobispo, 11.500 pe-  
 setas.  
 Más de las Matas, 10.000.  
 Monreal del Campo, 10.000.

*Provincia de Toledo*

Ajofrín, 10.000 pesetas.  
 Almorox, 10.000.  
 Calzada de Oropesa, 10.000.  
 Camuñas, 10.000.  
 Espinosa del Rey, 10.000.  
 Estrella (La), 10.000.  
 Fuensalida, 11.500.  
 Herencias (Las), 10.000.  
 Puebla de Almoradiel (La), 13.000.  
 Puéblanueva, 10.000.  
 Real de San Vicente, 10.000.  
 Recas, 10.000.  
 Romeral (El), 10.000.  
 Villaluenga de la Sagra, 10.000.  
 Villarrubia de Santiago, 11.000.

*Provincia de Valencia*

Ademuz, 10.000 pesetas.  
 Albuxech, 10.000.  
 Alfara del Patriarca, 10.000.  
 Almusafes, 10.000.  
 Ayelo de Malferit, 10.000.  
 Canals, 11.500.  
 Corbera de Alcira, 10.000.  
 Chestre, 11.000.  
 Enguera, 13.000.  
 Fuente Escarroz, 10.000.  
 Jarafuel, 10.000.  
 Manises, 13.000.  
 Monserrat, 10.000.  
 Yátova, 10.000.

*Provincia de Valladolid*

Castrojuño, 10.000 pesetas.  
 Nava del Rey, 11.500.  
 Olmedo, 10.000.

*Provincia de Vizcaya*

Abadiano, 10.000 pesetas.  
 Ondárroa, 11.500.  
 Urduliz Barrica, 10.000.  
 Santurce Ortuella, 11.500.

Provincia de Zamora

Vezdemarán, 11.500 pesetas.

Provincia de Zaragoza

Utebo, 10.000 pesetas.

## SECCION QUINTA

Núm. 3.829

### Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza

La Dirección General de Industria, en telegrama recibido el día de hoy, ordena a esta Delegación se cumplieren órdenes de la Superioridad, por las que se implanta a partir del lunes próximo, día 6, restricción de tres días semanales en el suministro de energía eléctrica a los abonados de la Empresa "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A.

En consecuencia, queda modificado a partir de la citada fecha el plan de restricciones en vigor, de la siguiente forma:

#### Medidas restrictivas de carácter general

Alumbrado: Continúan en vigor las señaladas en el plan de restricciones publicado en la Prensa el día 14 de agosto último.

Fuerza: Continúan en vigor las señaladas en el plan de restricciones publicado en la Prensa el día 28 de agosto último.

Usos domésticos: Queda totalmente prohibida la utilización de energía para usos domésticos (cocinas, planchas, hornillos, etc.) desde las diecisiete a veinte y treinta horas.

#### Restricciones cíclicas

Agrupadas las subestaciones de la ciudad y Zonas rurales, y las industrias con transformador propio en doce sectores y grupos, según plan de restricción publicado en la Prensa el día 14 de agosto último, quedan sujetas cíclicamente a la restricción de tres días por semana en la forma siguiente:

Lunes, martes y miércoles: Sectores y grupos 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

Jueves, viernes y sábados: Sectores y grupos 7, 8, 9, 10, 11 y 12.

Los pueblos comprendidos en líneas secundarias de Marracos afectos al sector 4.º son los siguientes:

Provincia de Zaragoza (Luna, Orés, Asín, El Frago, Erla, Paúles, Valpalmas, La Corvillá, Piedratayada, Puendeluna, Castejón de Valdejasa, Sierra de Luna, Las Pedrosas, Marracos y Camporredondo).

Provincia de Huesca (Alcalá de Gurrea, Gurrea de Gállego, La Paúl, Instituto de Colonización, Almodóbar, Tardienta, Torralba de Aragón, Senés de Alcubierre, Robres, Alcubierre, Lanaja, Torres de Barbués, Barbués, Sangarrén, Vicién, Tabernas de Isuela, Pompenillo, Lascasas, Pompién, Castillo de San Juan, Buñuales, Callén, Almuniente, Grañén, Albergo Bajo, Piracés, Tramaced, Marcén, Poleñino, Cabañas, Usón, Alberuela de Tubo y Laluzza).

La recuperación de horas perdidas se efectuará según normas señaladas hasta el presente, en tanto se reciban nuevas órdenes de la Superioridad.

Semanalmente los sábados por la mañana se comunicará por medio de los tablones de anuncios de

Delegación del Trabajo;  
Delegación Provincial de Sindicatos;  
Cámara de Comercio;  
Eléctricas Reunidas, S. A.;  
Delegación de Industria,

las eventuales modificaciones en el régimen a seguir, función de las disponibilidades de caudal y energía existentes, sin perjuicio de las informaciones que se facilitarán por los servicios técnicos de "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A., a quien lo solicite.

Las variaciones de caudal en los ríos u otras circunstancias favorables que pudieran traducirse en aumentos eventuales de producción serán aprovechadas manteniendo el suministro en los cables y transformadores de sector que por restricción les correspondiera quedar fuera de servicio en el número que permitan aquellos aumentos, siguiendo un turno rigurosamente cíclico, pudiendo utilizar la energía los usuarios afectados, quienes, no obstante deberán, aun en tales casos, cumplir las medidas restrictivas de carácter general.

Zaragoza, 3 de septiembre de 1948.  
El Ingeniero-Jefe interino, J. Cucarella.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Requisitorios

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señale, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.797

ASENSIO VAQUERO (Ignacio), de 33 años, soltero, carnicero, hijo de Lorenzo y Rosa, natural y domiciliado últimamente en El Burgo de Ebro (Zaragoza), en ignorado paradero, procesado por la causa núm. 169-1945 sobre apropiación indebida, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los Boletines Oficiales del Estado y de esta provincia.

#### JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.807

#### JUZGADO NUM. 2

##### Cédula de citación

El señor Juez municipal del Juzgado núm. 2, en proveído de esta fecha dictado en el juicio de faltas seguido bajo el número 450 de 1948, sobre hurto, contra Antonio Alonso Ferrer, ha acordado la citación para el día 16 de septiembre próximo, a las once, en la sala-audiencia del mismo, del que se crea perjudicado por la sustracción de dos reglas de albañil que fueron sustraídas el día 27 de julio de 1946, debiendo comparecer con cuantos medios de prueba legal intente valerse y advirtiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Zaragoza a treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario: P. H., (ilegible).